

CONSTANCIA. Manizales, 17 de Febrero de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno
(17-02-21)

Rad. Juzgado: 2021-00057

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCOLOMBIA S.A, en contra de MARTHA LUCIA TOBON TOBON previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- El poder presentado con la demanda no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es la expresión del correo electrónico del abogado demandante y que este a su vez coincida con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Con el fin de evaluar el derecho de postulación que solicita reconocer el abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, se tiene en el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, consta que el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBON es Vicepresidente de Servicios para los Clientes, tipología administrativa que no sugiere que tal cargo tenga facultades de representación judicial de la entidad bancaria, por lo que se clarificará tal situación con la descripción de las funciones que el cargo tiene al interior de la compañía.
- En la narración de hechos y pretensiones de solicita librar mandamiento de pago respecto del pagaré número 700106051 por un valor de \$7.509.913, así como el pagaré por valor de \$5.260.262 – sin número de identificación- suscrito el 17 de julio de 2017 y con fecha de vencimiento el 21 de Enero de 2021, pero revisados los anexos no se encuentran los mismos, por lo que se requerirá al ejecutante para que aporte las respectivas imágenes digitales con óptima calidad de los títulos valores en mención.
- Por último se requerirá a la parte ejecutante para que aporte nuevamente el pagaré N° 700106060 de manera legible pues el digitalizado se encuentra opaco y presenta dificultades para su lectura e interpretación.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCOLOMBIA S.A, en contra de MARTHA LUCIA TOBON TOBON, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

RAD. 17001-40-03-003-2021-00057-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 18/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
